



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 246-2021-MDCH/A

Chucuito, 19 de octubre del 2021.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 421-2019-MDCH/A, Informe N° 069-2021-MDCH/RR.HH/ECH, Opinión Legal N° 053-2021-MDCH/OAJ/VJEG, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamientos del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por lo cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo son los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 211° numeral 211.1 de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. Al respecto la precitada ley en el numeral 211.3 de su artículo 211° dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas.

Que, el artículo 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, la ley en examen, en el numeral 11.2 de su artículo 11° determina que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinaciones jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad.

Que, el artículo 116° de la ley N° 27444, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

licitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en el numeral 118.2 de su artículo 118° señala que para que el interés pueda justificarse la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal, actual y probado, pudiendo tratarse de un interés material o moral.



Que, la Ley N° 27444, en el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Consecuentemente es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2019-MDCH/A.



Que, respecto a los actos que dieron origen a la expedición de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2019-MDVH/A, de fecha 18 de Noviembre del 2019, se por un cálculo siguiente:

- A. Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo.
S/. 2,165.00 x 2 = S/. 4,330.00
- B. Subsidio por Gastos de Sepelio de Familiar Directo.
S/. 2,000.00

Que, mediante el Informe N° 069-2021-MDCH/RRHH/ECH, de fecha 27 de abril del 2021, el jefe de la oficina de Recursos Humanos Lic. Edith Cruz Huarachi, recalcula el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo: S/. 1,665.00 x 2 = S/. 3,330.00.



Que, mediante Opinión Legal N° 053-2021-MDCH/OAL/VJEG, de fecha 15 de octubre del 2021, el abogado Victor Jesus Espino Gutierrez Jefe de Asesoría jurídica, el cual Opina que es PROCEDENTE LA ANULACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2019 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ASIMISMO SE RECOMIENDA EMITIR ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DECLARANDO LA ANULACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2019 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019, DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2019 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019, APROBAR EL NUEVO CALCULO DEL PAGO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO DE FAMILIAR DIRECTO, POR EL FALLECIMIENTO DE SU SENOR PADRE VICTOR BARRIENTOS POMA, ASCIENDE A S/. 5,330.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO.
S/. 1,165.00 x 2 = S/. 3,330.00
- SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO DE FAMILIAR DIRECTO.
S/. 2,000.00

MEDIANTE SECRETARIA GENERAL SE NOTIFIQUE A LA INTERESADA SOBRE EL ACTO EMITIDO, MEDIANTE GERENCIA MUNICIPAL SE PROSIGA CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO DE FAMILIAR DIRECTO, YA MENCIONADO.



Municipalidad Distrital De Chucuito



Gestión 2019 – 2022
"Capital de la Nación Lupaka"
Ciudad de las Cajas Reales

000532

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2019 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019, DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2019 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR EL NUEVO CALCULO DEL PAGO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO DE FAMILIAR DIRECTO, DE LA SERVIDORA PUBLICA CARMEN ROSA BARRIENTOS ASCENCIO, POR EL FALLECIMIENTO DE SU SEÑOR PADRE VICTOR BARRIENTOS POMA, SUMA QUE ASCIENDE A S/ 5,330.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO.
S/. 1,165.00 X 2 = S/. 3,330.00
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO DE FAMILIAR DIRECTO.
S/. 2,000.00

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR A GERENCIA MUNICIPAL, PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE A LAS OFICINAS RESPECTIVAS PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCIONES PERTINENTES.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER QUE SECRETARIA GENERAL NOTIFIQUE CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SERVIDORA PUBLICA A SU VEZ EL RESPONSABLE DE IMAGEN INSTITUCIONAL EFECTUAR SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
CIUDAD DE LAS CAJAS REALES
[Firma]
M.Z. Edmundo Wángara Cruz
DNI N° 61264880
ALCALDE

